HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA
HONORABLE SENADOR 2026-2030

Bogotá, D.C., 25 de noviembre de 2026

Honorable Senador
Enrique Gómez Martínez
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Senado

Referencia: Informe de ponencia positiva para **Primer Debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 024 de 2026 Senado, No. 244 de 2026 Cámara "Por el cual se otorga la calidad de Distrito Especial de Conocimiento , la sostenibilidad y la Innovación a la ciudad de Manizales y se dictan otras disposiciones". (Primera vuelta)**

Honorable Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5.ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo n.º 024 de 2026 Senado, n.º 244 de 2026 Cámara, "Por el cual se otorga la calidad de Distrito Especial de Conocimiento, la Sostenibilidad y la Innovación a la ciudad de Manizales y se dictan otras disposiciones» (primera vuelta).

Número de proyecto de Ley	Proyecto de Acto Legislativo No. 024 de 2026 Senado, No. 244 de 2026 Cámara. (Primera vuelta)
Título	Por el cual se otorga la calidad de Distrito Especial de Conocimiento, la sostenibilidad y la Innovación a la ciudad de Manizales y se dictan otras disposiciones"**.**

hector.espinosa@senado.gov.co

Autores	Autores Representantes H.H. R.R. Manuel Orlando Correa Bedoya, Daniel Felipe Briceño Montes, David Gerardo Cote Rodríguez, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Eimy Julieth Suarez González, Franklin Del Cristo Lozano De La Ossa, Germán Rogelio Rozo Anís, Andres Guerra, Guillermo León Blanco Valencia, Jaime Ignacio Arizabaleta Fajardo, Juan Manuel Londoño Jaramillo, Oscar Fabian Espinosa Torres Autor Senador H.S. Wilder Iberson Escobar Ortiz
Ponente	H.S Héctor Olimpo Espinosa Oliver.
Ponencia	Positiva

Del Honorable Senador,

HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER

H. Senador de la República

INFORME DE PONENCIA POSITIVA al Proyecto de Acto Legislativo No. 024 de 2026 Senado, No. 244 de 2026 Cámara "Por el cual se otorga la calidad de Distrito Especial de Conocimiento , la sostenibilidad y la Innovación a la ciudad de Manizales y se dictan otras disposiciones".

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Acto Legislativo No. 244 de 2026 Cámara "Por el cual se otorga la calidad de Distrito Especial de Conocimiento , la sostenibilidad y la Innovación a la ciudad de Manizales y se dictan otras disposiciones" fue radicado el 19 de agosto de 2026 en la H. Cámara de Representantes .

Se aprobó en primer debate en Comisión Primera de la Cámara de Representantes el 30 de septiembre de 2026 y el 04 de noviembre de 2026 por la Plenaria de la Cámara de Representantes.

El 17 de noviembre de 2026 Senado de la República - Comisión Primera Constitucional Permanente. Secretaria. En la fecha se radica el expediente del Proyecto de Acto Legislativo No. 024 de 2026 Senado 244 de 2026 Cámara "Por el cual se otorga la calidad de distrito especial del conocimiento, la sostenibilidad y la innovación a la ciudad de Manizales y se dictan otras disposiciones".

En la fecha 20 de noviembre de 2026, la Mesa Directiva, mediante el Acta MD-017, designa como ponente de esta iniciativa al senador Héctor Olimpo Espinosa Oliver.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La iniciativa legislativa orientada a otorgar al municipio de Manizales la categoría de Distrito Especial (Eje del Conocimiento) cuenta con una sólida y continuada trayectoria de discusión y trámite en el Congreso de la República, lo que refleja el compromiso sostenido de las bancadas parlamentarias con el desarrollo territorial, educativo y científico de la región. A continuación, se detallan la evolución cronológica y las respectivas referencias de radicación de los proyectos de acto legislativo que han antecedido a la presente iniciativa:

· AÑO 2022 – Impulso inicial y estructuración La propuesta comenzó a estructurarse y recibir un respaldo político a través del Proyecto de Acto Legislativo No 185 de 2022 radicado el 07 de

septiembre, y publicado en gaceta 1075 de 13 de septiembre de 2022 Cámara; particularmente en el seno de la Comisión Primera Constitucional Permanente, sentando las bases normativas y conceptuales para el reconocimiento especial de la ciudad.

· AÑO 2023 – Trámite formal en primera vuelta: Se materializó la radicación e inicio formal del trámite legislativo bajo el Proyecto de Acto Legislativo No. 033 de 2023 Cámara, el cual fue oficialmente publicado y dado a conocer al Congreso en la Gaceta del Congreso No. 963 de 2023 publicada el 25 de julio de 2023), profundizando en la exposición de motivos sobre las potencialidades académicas, científicas y de innovación de la ciudad.

· AÑO 2024 – El proceso continuó su curso institucional mediante el Proyecto de Acto Legislativo No. 019 de 2024 Senado - Proyecto de Acto Legislativo 449 Cámara, cuyos textos y ponencias iniciales se publicaron formalmente en el primer semestre de la legislatura, (con actuaciones destacadas en la Gaceta del Congreso No. 431 del 17 de abril de 2024).

· AÑO 2025 – Reintroducción y ajuste de la propuesta: Con el propósito de actualizar y optimizar el alcance jurídico del articulado frente a las dinámicas de ordenamiento territorial nacional, se reintrodujo y radicó formalmente la iniciativa bajo el Proyecto de Acto Legislativo No. 29 de 2025 Senado, publicado oficialmente en la Gaceta del Congreso No. 306 de 2025 el 18 de marzo de 2025.

· AÑO 2026 – Continuación del impulso parlamentario: Dando estricta continuidad a la voluntad institucional de dotar a Manizales de este estatus diferencial, el debate se reactivó en la presente vigencia mediante el Proyecto de Acto Legislativo No. 14 de 2026 Senado el cual fue radicado el 14 de abril y publicado en la Gaceta del Congreso No. 430 del 6 de mayo de 2026, consolidando los insumos técnicos, fiscales y jurídicos acumulados en los años precedentes.

Los proyectos de Actos Legislativos de los años anteriormente referenciados fueron archivados por tránsito de legislatura, artículo 190 de la Ley 5 de 1992.

III. OBJETO.

La presente iniciativa de acto legislativo se formula en ejercicio del poder de reforma constitucional, con el propósito de modificar los artículos 328 y 356 de la Carta Política e incorporar una cláusula expresa de salvaguardia constitucional relativa a la creación y al régimen de los Distritos Especiales.

La reforma propuesta no modifica la estructura fundamental del Estado colombiano, no altera la forma de Estado ni la forma de gobierno, no modifica la separación de poderes, no restringe los mecanismos de participación democrática ni elimina los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política. Por el contrario, la iniciativa busca fortalecer la protección constitucional de la vida humana mediante una precisión expresa incorporada directamente al texto constitucional.

IV.CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de acto legislativo consta de cuatro artículos, entre ellos la vigencia, en la que se señala la calidad de Distrito Especial de Conocimiento, la sostenibilidad y la Innovación para la ciudad de Manizales.

1. **¿Por qué se considera que existe un ecosistema de conocimiento e innovación?**

Como señalan los autores de la presente iniciativa, el Área Metropolitana Centro Sur de Caldas y los municipios aledaños a Manizales concentran un ecosistema de conocimiento e innovación sin precedente entre las ciudades intermedias de Colombia, articulado en un triángulo institucional:

- Ancla: Municipio: **Manizales**. Aporte verificable: SUMA (Sistema Universitario de Manizales): 9 instituciones de educación superior; ~70.000 estudiantes; 630 investigadores reconocidos por MinCiencias (339 con doctorado); 168 grupos de investigación; 30 patentes.

- FUTURA (nodo ancla tecnológico): Villamaría**.** Parque Científico, Tecnológico y de Innovación de Caldas · $42.500M invertidos · 9.790 m² construidos · 31+ empresas con solicitud de instalación · Hub de Ciberseguridad con Ciber Range y SOC airgapped.

- BIOS Colombia Manizales: único centro de bioinformática computacional del país; articulador del inventario de datos de SUMA con la infraestructura de FUTURA. CENICAFÉ Chinchiná Más de 80 años de investigación cafetera continua ·variedades resistentes distribuidas en América Latina y África · articulado con el Paisaje Cultural Cafetero UNESCO.

Manizales es reconocido internacionalmente; es miembro activo de la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO desde 2019, que impulsa el aprendizaje a lo largo de toda la vida de sus ciudadanos (hermanamiento con Cork, Irlanda). Manizales es una de las ciudades en Latinoamérica

que está en el radar de los ecosistemas de emprendimiento más sobresalientes, según la medición realizada por el Grupo de Ecosistemas Inteligentes de América Latina (GEIAL) durante 2024, logra el liderazgo en 8 de 11 indicadores del GEIAL 2024 para ciudades intermedias de América Latina. Se posiciona como la más destacada entre las ciudades intermedias, superando en tamaño a capitales como Buenos Aires, Quito y Santiago de Chile.

El fortalecimiento de la capacidad tecnológica, del componente de innovación, en este caso la adopción de IA —inteligencias artificiales— en la región no responde a postulados teóricos abstractos, sino a realidades tangibles respaldadas por el talento joven y las instituciones de educación superior de los territorios. Muestra objetiva de este potencial los logros por el desarrollo de estos nichos de innovación, recientes en el departamento de Caldas:

• **Innovación en Tecnologías Emergentes y Sostenibilidad**: En el marco de los Premios Mario Hernández 2026, la estudiante Isabella Pérez (Universidad de Manizales) alcanzó la fase final en la categoría de Estrategia de Marketing con un proyecto enfocado en la convergencia entre la movilidad eléctrica y la inteligencia artificial, lo que demuestra la competitividad regional en modelos de desarrollo sostenible.

• **Liderazgo en Ciberseguridad e Inteligencia Artificial Generativa**: En el Reto de IA de DragonJARCON 2025, • Cristian Tangarife, de la misma casa de estudios, obtuvo el primer lugar a nivel nacional mediante la herramienta "LogAnalyzer", un desarrollo en ciberseguridad basado en inteligencia artificial generativa que ubica la capacidad analítica local en la frontera del conocimiento técnico.

La Consolidación del Ecosistema Académico e Institucional también se sustenta en que la región ha avanzado en la estructuración de infraestructura del conocimiento de alcance continental, siendo Pioneros en Educación Superior Tecnológica- La Universidad de Caldas lidera la transformación del ecosistema científico regional al albergar la primera Facultad de Inteligencia Artificial de América Latina, hito que posiciona al municipio de Manizales y al departamento como un referente estratégico de formación e investigación en la materia.

Al igual que los espacios de Articulación y Gobernanza, iniciativas regionales como el encuentro "Manizales IA" consolidan un escenario de diálogo entre la academia, el sector productivo y las

entidades públicas para articular la innovación local con la agenda de desarrollo territorial. El ecosistema de conocimiento de la conurbación se estructura sobre la articulación estratégica de cuatro nodos ancla especializados.

El primero de ellos es SUMA (Sistema Universitario de Manizales - Nodo Manizales), que concentra la masa crítica estudiantil al agrupar a nueve instituciones de educación superior —entre las que destacan la Universidad Nacional, sede Manizales; la Universidad de Caldas; la Universidad Autónoma de Manizales; la Universidad Católica de Manizales; y la Universidad de Manizales— y reúne a una población cercana a los 70.000 estudiantes universitarios.

Este nodo se distingue por su avanzado capital humano: cuenta con 630 investigadores reconocidos por MinCiencias, de los cuales 339 tienen formación doctoral (Ph.D.). Asimismo, dispone de 168 grupos de investigación categorizados y registra una producción acumulada de 30 patentes de invención concedidas o en trámite. A esta oferta se suma FUTURA (Parque Científico, Tecnológico y de Innovación de Caldas - Nodo Villamaría), que aporta infraestructura de vanguardia respaldada por una inversión pública y privada de 42.500 millones de pesos y una planta física de 9.790 m², diseñada para la incubación y el escalamiento tecnológico.

Este espacio ha demostrado una elevada capacidad para atraer empresas, como lo evidencian las solicitudes formales de instalación presentadas por más de 31 empresas de base tecnológica e industrias 4.0. Asimismo, alberga una infraestructura estratégica clave: un Hub de Ciberseguridad equipado con un Cyber Range para la simulación de ciberataques y un Security Operations Center (SOC) con aislamiento de red (air-gapped). Esta infraestructura es única en la región y permite realizar pruebas de resiliencia digital.

Por su parte, BIOS Colombia (Centro de Bioinformática y Biología Computacional - Nodo Manizales) se desempeña como el único centro público de supercomputación y analítica de datos biológicos del país. Asimismo, actúa como puente tecnológico al procesar y analizar las bases de datos de biodiversidad generadas por el Sistema Universitario (SUMA), mediante la infraestructura de cómputo de alto rendimiento ubicada en FUTURA.

Finalmente, CENICAFÉ (Centro Nacional de Investigaciones de Café - Nodo Chinchiná) aporta más de 80 años de investigación científica continua aplicada a la agroindustria cafetera. Este centro ha

desarrollado variedades genéticas resistentes a plagas y al cambio climático, como la variedad Castillo y Cenicafé 1 —distribuidas en América Latina y África—, sustentando la bioeconomía del territorio en articulación directa con el Paisaje Cultural Cafetero, declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO.

CENICAFÉ y BIOS impulsan la transferencia de tecnología agro biológica hacia América Latina y África, promoviendo la agricultura regenerativa, el aprovechamiento de subproductos del café y la restauración ecosistémica.

El Distrito Especial, se puede convertir en una herramienta, en un vehículo territorial, de beneficios, para transformar BIOS no solo en un centro de bioinformática, sino en el primer Ecosistema de Soberanía de Datos Genómicos y Biodiversidad de América Latina, cobrando regalías globales por secuenciación genética de la biodiversidad del Corredor Ecológico; y también crear el primer "DeFi & Nature Sandbox" donde las hectáreas del Corredor Ecológico del Distrito emitan automáticamente créditos de biodiversidad verificados vía sensorica e Inteligencia Artificial.

Esta sólida base de conocimiento se refleja en los resultados del Índice de Competitividad de Ciudades (ICC 2025), estudio anual elaborado por el Consejo Privado de Competitividad (CPC) y la Universidad del Rosario, que evalúa 32 ciudades capitales y áreas metropolitanas mediante 92 indicadores distribuidos en 13 pilares y 4 factores. En esta edición, Manizales y su Área Metropolitana alcanzaron una calificación global de 6,08 sobre 10 (redondeado a 6,1), posicionándose en el 5.º lugar a nivel nacional y consolidándose por tercer año consecutivo como el centro urbano más competitivo del Eje Cafetero.

Asimismo, Manizales ocupó el 2.º lugar nacional en Ecosistema Innovador, destacándose en Innovación y Dinámica de Patentes. También quedó entre las cinco mejores ciudades en Instituciones, Adopción TIC, Educación Superior y Formación para el Trabajo, y Mercado Laboral. Este respaldo se sumó al galardón nacional por Desempeño Emergente 2025, gracias a la mejora acelerada de sus indicadores de desarrollo humano y gobernanza.

El Índice de Competitividad de Ciudades 2025, elaborado por el Consejo Privado de Competitividad y la Universidad del Rosario, reafirma el liderazgo regional de Manizales en educación, salud e innovación, con una calificación de 6,1 sobre 10. Este desempeño responde a una trayectoria

consolidada: la educación superior ha sido un rasgo distintivo de la ciudad durante más de cuatro décadas. Muestra de ello es su incorporación en 2019 a la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO.

Manizales cuenta con universidades acreditadas en alta calidad y con el Sistema Universitario de Manizales (SUMA), que impulsa la cooperación en formación, investigación, administración y proyección social. Sin embargo, la fragmentación institucional y financiera frena la innovación regional; la distritalización se plantea como solución. BIOS, en Manizales; FUTURA, en Villamaría; CENICAFÉ, en Chinchiná; las universidades, municipios vecinos, la Gobernación y el Área Metropolitana operan de forma independiente, sin una autoridad que los articule.

El informe GPS GEIAL 2026, dirigido por los investigadores Hugo Kantis y Juan Federico (Prodem), evaluó 39 ecosistemas emprendedores en nueve países de América Latina y situó a Manizales en el primer lugar en cuanto a condiciones sistémicas (inputs) entre las ciudades de menor tamaño relativo (intermedias y pequeñas), incluso por encima de varias de las principales metrópolis de la región. El estudio evidencia que el tamaño del mercado local no determina la calidad del entorno emprendedor, ya que las limitaciones de escala pueden compensarse mediante la articulación estratégica entre universidades, empresas, el Estado y las organizaciones de apoyo. Este capital institucional, en el caso de Manizales, aún puede traducirse en una mayor dinámica efectiva de creación de empresas (output), ámbito en el que ocupa el tercer lugar de su categoría.

Manizales cuenta con fortalezas importantes en gobernanza y articulación, gracias a su capacidad para coordinar a las instituciones y construir agendas compartidas. También dispone de un entorno favorable para la innovación, una destacada oferta educativa para desarrollar competencias empresariales y una sólida plataforma universitaria que impulsa emprendimientos de mayor sofisticación. A esto se suma un ecosistema robusto de incubación, aceleración y acompañamiento empresarial.

El principal desafío de la ciudad es traducir estas capacidades institucionales en una mayor dinamización del sector empresarial. Para lograrlo, será necesario superar obstáculos como el acceso limitado al financiamiento privado especializado y al capital de riesgo, las barreras regulatorias y la necesidad de agilizar la transferencia de conocimiento desde la academia al sector productivo.

En definitiva, el próximo paso para Manizales consiste en trascender su papel de entorno favorable para iniciar negocios y consolidarse como un territorio capaz de financiar, escalar e internacionalizar empresas innovadoras y de base tecnológica. Para ello, será fundamental fortalecer la sinergia entre la academia, el sector privado y el Estado.

Esta dispersión institucional se traduce en una fragmentación financiera, donde las fuentes de recursos —provenientes de regalías, presupuestos municipales, transferencias departamentales, cooperación internacional e inversión privada— no cuentan de un mecanismo permanente de convergencia: un fondo de desarrollo distrital para el financiamiento de los proyectos.

El marco normativo ordinario resulta insuficiente para resolver este desafío. Las competencias municipales tradicionales fueron concebidas para administrar servicios públicos, movilidad local, ordenamiento urbano e infraestructura básica; no fueron diseñadas para gestionar simultáneamente ecosistemas regionales de innovación, centros de supercomputación, plataformas de inteligencia artificial, infraestructura científica compartida ni corredores ecológicos intermunicipales.

En un contexto global en el que las ciudades intermedias compiten directamente por inversión tecnológica, talento, centros de datos e industrias 4.0, el régimen municipal ordinario fragmenta la toma de decisiones y limita la competitividad internacional del territorio.

2. **Pilar de sostenibilidad territorial: biodiversidad, transición energética y reconocimiento "CIUDAD PARA LA VIDA".**

El presente Acto Legislativo incorpora explícitamente la palabra "Sostenibilidad" en el nombre del Distrito, Manizales se proyecta como una "Ciudad Laboratorio de Naturaleza, Ciencia y Tecnología" al integrar un Corredor Ecológico de siete áreas naturales con una de las mayores biodiversidades de aves del planeta.

Este patrimonio ambiental se entrelaza con una bioeconomía cafetera sostenible, con la movilidad descarbonizada mediante el Cable Aéreo y con el uso de la inteligencia artificial para la conservación.

Esta extraordinaria biodiversidad constituye un activo estratégico para la investigación científica, la innovación y la sostenibilidad ambiental, con potencial para articularse con el Nodo Ancla, el sistema

universitario y BIOS Colombia para el monitoreo ambiental, la sensórica, el análisis de datos y la inteligencia artificial aplicada a la conservación.

Los mecanismos para su articulación institucional, desarrollo e implementación serán definidos por la ley que reglamente el presente Acto Legislativo. El café como laboratorio de sostenibilidad.

La caficultura del territorio incorpora procesos de sostenibilidad verificables en cinco frentes: producción (agricultura regenerativa, manejo integrado de plagas), agua (beneficio ecológico, tratamiento de aguas mieles), biodiversidad (café bajo sombra, corredores biológicos), economía circular (pulpa a compost, mucílago a fertilizantes, cascarilla a biomasa) y cambio climático (variedades resistentes, sensores IoT, IA y trazabilidad).

Estas prácticas constituyen un activo estratégico para el desarrollo sostenible, la innovación y la competitividad del Distrito Especial en articulación con CENICAFÉ. Las estrategias, mecanismos de fomento e instrumentos para su articulación y fortalecimiento serán desarrollados por la ley que reglamente esta iniciativa. Desarrollo territorial validado con estándares y metodologías de alcance global. El agua como infraestructura verificada. El territorio cuenta con dos verificaciones internacionales que no corresponden a una aspiración sino a una medición.

En materia de calidad, el agua distribuida en la ciudad obtuvo el Sello de Oro del instituto internacional Monde Selection en la categoría de aguas y bebidas sin alcohol, tras haber obtenido el Sello de Plata en 2019 y sellos en las ediciones de 2020 y 2023.

En materia de huella, la Industria Licorera de Caldas obtuvo en 2025 la verificación de su Huella de Agua bajo la norma ISO 14046:2014 por parte de Bureau Veritas, convirtiéndose en la primera empresa de licores del país y una de las diez primeras del mundo en el sector en alcanzarla, y en la única empresa colombiana con esa verificación sobre la totalidad de su portafolio. La verificación concluyó que el proceso no interfiere con el caudal ni el equilibrio ecológico de las quebradas Cristalina y Guayabal, y el IDEAM clasifica su índice de uso del agua como bajo.

La ley que reglamente el presente Acto Legislativo definirá los instrumentos de financiación, medición y verificación, así como los incentivos para que las empresas del Distrito adopten una medición verificable de su huella hídrica.

La ley que reglamente el presente Acto Legislativo definirá los instrumentos de financiación, medición y verificación, así como los incentivos para que las empresas del Distrito adopten una medición verificable de su huella hídrica.

La vocación del municipio y su capacidad institucional quedaron ratificadas con la adjudicación del Premio ONU-Hábitat LATAM 2025, en la categoría "Ciudades para la Vida". El galardón se otorgó tras una rigurosa evaluación técnica que comparó a más de 15.000 ciudades de la región y midió 85 indicadores vinculados a los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

El diagnóstico contó con el aval científico e internacional de redes académicas como el MIT City Science Lab y el CSLab@GDL, asociado a la Universidad de Guadalajara; el Instituto de Investigación en Movilidad Urbana Sostenible (IIMUS); el Instituto de Políticas Públicas y Gobierno (IIPPG); y el Instituto de las Ciudades (IN-Ciudades). Este respaldo ratifica que la planeación urbana de Manizales se basa en evidencia técnica, análisis de datos y prospectiva científica.

Manizales fue la única ciudad colombiana en clasificar a la fase final y resultar ganadora en la categoría de ciudades de entre 100.000 y 500.000 habitantes.

El reconocimiento evaluó los ejes estructurantes de la vida municipal que hoy justifican su elevación al régimen distrital:

1. Gobernanza y Articulación Multiactor: La consolidación de la alianza estratégica entre Universidad, Empresa, Estado y Sociedad Civil como motor de desarrollo social y económico.

2. Transformación e Innovación Pública: La capacidad de gestión para implementar procesos de planificación sostenible orientados a la mejora continua de los índices de calidad de vida e inclusión.

3. Gestión Territorial y Ambiental: Una estructura urbana diseñada para la resiliencia climática y la conservación del entorno.

V. TIPO DE LEY Y TRÁMITE APLICABLE

El proyecto se tramita como reforma constitucional, de conformidad con los artículos 374 y 375 de la Constitución Política. Estos preceptos confieren al Congreso de la República la competencia para reformar la Carta mediante actos legislativos, a iniciativa entre otros titulares de diez (10) o más miembros del Congreso, y someten el trámite a la realización de dos (2) vueltas, cada una de las cuales surte debate en comisión constitucional permanente y en plenaria de cada Cámara, para un total de

ocho (8) debates, con la correspondiente publicación en la Gaceta del Congreso.

La jurisprudencia constitucional ha exigido la realización completa e integral de este procedimiento, de manera que la reforma constitucional sólo puede surtirse por la vía del acto legislativo, sin mezclar trámites ni procedimientos (Sentencia C-222 de 1997 de la Corte Constitucional).

VI. MARCO NORMATIVO

El presente capítulo recoge el marco constitucional y legal en el que se inscribe el proyecto de acto legislativo, relativo a la organización territorial del Estado y al régimen de los distritos especiales.

A. Marco Constitucional

El artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales.

El artículo 286 describe que “Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas”.

El artículo 287 refiere que “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley”.

El artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo 1 de 2001, establece que:

> *Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de estos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios. Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la ley.*

Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena.

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

Teniendo en cuenta los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad, la ley señalará los casos en los cuales la Nación podrá concurrir a la financiación de los gastos en los servicios que sean señalados por la ley como de competencia de los departamentos, distritos y municipios. La ley reglamentará los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, de acuerdo con las competencias que le asigne a cada una de estas entidades; y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el Sistema General de Participaciones de estas, incorporando principios sobre distribución que tengan en cuenta los siguientes criterios:

a) Para educación, salud y agua potable y saneamiento básico: población atendida y por atender, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y equidad. En la distribución por entidad territorial de cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones, se dará prioridad a factores que favorezcan a la población pobre, en los términos que establezca la ley.

b) Para otros sectores: población, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y pobreza relativa. No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas.

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios se distribuirán por sectores que defina la ley. El monto de recursos que se asigne para los sectores de salud y educación, no podrá ser inferior al que se transfería a la expedición del presente acto legislativo a cada uno de estos sectores. Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos.

Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.

El Gobierno nacional definirá una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, para asegurar el cumplimiento de metas de cobertura y calidad. Esta estrategia deberá fortalecer los espacios para la participación ciudadana en el control social y en los procesos de rendición de cuentas.

Para dar aplicación y cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, el Gobierno nacional, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente acto legislativo, regulará, entre otros aspectos, lo pertinente para definir los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios a cargo de las entidades territoriales, las medidas que puede adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios a que haya lugar.

Parágrafo transitorio. El Gobierno deberá presentar el proyecto de ley que regule la organización y funcionamiento del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, a más tardar el primer mes de sesiones del próximo período legislativo.

B. Marco legal

La Ley 1454 de 2011, “por la cual se dictan normas orgánicas sobre Ordenamiento Territorial y se modifican otras disposiciones”, establece en su capítulo III la distribución de competencias en materia de ordenamiento territorial.

El artículo 29 establece que una entidad territorial, al convertirse en distrito especial, será competente para dividir el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y atribuir competencias y funciones administrativas, así como dirigir las demás actividades que por su carácter y denominación les corresponda.

Por su parte, la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el “Régimen para los Distritos Especiales” en Colombia, establece en el artículo 8 los requisitos para la conformación de nuevos distritos, así:

ARTÍCULO 8o. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS. La ley podrá decretar la conformación de nuevos distritos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Contar por lo menos con quinientos mil (500.000) habitantes, según certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), de acuerdo con el último censo realizado por esta entidad o estar ubicado en zonas costeras, ser capital de departamento, municipio fronterizo o contar con declaratoria de Patrimonio Histórico de la Humanidad por parte de la Unesco.

2. Presentar un documento con la sustentación técnica del potencial para el desarrollo de puertos o para el desarrollo de actividades turísticas, industriales, o económicas de gran relevancia y/o culturales, que acredite la capacidad institucional, de gestión y financiación para el desarrollo de dicha vocación.

3. Presentar un análisis de la capacidad fiscal que demuestre su suficiencia para asumir las necesidades institucionales y estructura administrativa asociada a la conformación de localidades.

4. Presentar los resultados de la diligencia de deslinde efectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1617 de 2013.

5. Contar con concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, emitido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, o el organismo que haga sus veces, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente.

6. Contar con concepto previo y favorable de los concejos municipales.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los distritos conformados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley continuarán sometiéndose a sus respectivas normas de creación. Los municipios que hayan iniciado el trámite para convertirse en Distritos antes del 30 de abril de 2019, seguirán rigiéndose por las normas constitucionales o legales con que iniciaron.

C. Cumplimiento de requisitos

Los distritos pueden crearse por dos vías:

1. Mediante el estricto cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 8 de la Ley 1617 de 2013, y

2. Mediante acto legislativo, que integre el texto constitucional, como efectivamente se han creado los distritos de:

- Barrancabermeja, Distrito Especial, Portuario, Industrial, Turístico y Biodiverso.
- Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario.
- Buenaventura, Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Eco-turístico.
- Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural.
- Mompox, Distrito Especial Turístico, Cultural e Histórico.
- Riohacha, Distrito Especial, Turístico y Cultural.
- Santa Marta, Distrito Turístico, Cultural e Histórico.
- Turbo, Distrito Portuario, Logístico, Turístico, Industrial y Comercial.
- Santiago de Cali, Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios.
- Medellín, Distrito especial de ciencia, tecnología e innovación

D. Conclusión

Así las cosas, este acto legislativo ha sido el resultado de una inmensa necesidad de darle ese reconocimiento a Manizales. La ciudad merece ser declarada Distrito Especial del Conocimiento, la Sostenibilidad y la Innovación por las siguientes razones:

1. Tiene una vocación definida y un ecosistema de conocimiento real. Manizales, capital de Caldas, es el núcleo del Sistema Universitario de Manizales (SUMA), con nueve instituciones de educación superior y cerca de 70.000 estudiantes, y cuenta con FUTURA, BIOS Colombia, 630 investigadores reconocidos por Min Ciencias y la primera Facultad de Inteligencia Artificial de América Latina. Ocupa el quinto lugar nacional en el Índice de Competitividad de Ciudades 2025.

2. Su sostenibilidad ha sido validada internacionalmente. Recibió el Premio ONU-Hábitat LATAM 2025 en la categoría “Ciudades para la Vida” y es miembro de la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO.

3. El régimen municipal ordinario resulta insuficiente. Las competencias municipales no fueron diseñadas para gestionar ecosistemas regionales de innovación e infraestructura científica compartida, y la inversión es limitada: Caldas representa solo el 1,3 % de la inversión nacional en ciencia, tecnología

e innovación. La calidad distrital dota al territorio de personería institucional propia y de herramientas para cerrar esa brecha.

4. Es coherente con los distritos ya reconocidos y beneficia a la región. La Constitución ha reconocido distritos con vocaciones específicas, y el parágrafo del artículo primero permite que otros municipios de Caldas se beneficien de los incentivos, sin afectar su autonomía.

Por lo expuesto, Manizales reúne los méritos para ser declarada Distrito Especial del Conocimiento, la Sostenibilidad y la Innovación. La declaratoria no crea una capacidad nueva: reconoce y fortalece una que ya existe.

VII. CONFLICTOS DE INTERÉS.

Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, corresponde al ponente de un Proyecto de Ley enunciar las posibles circunstancias en las que se podría incurrir en conflicto de interés por parte de los congresistas que participen de la discusión y votación del Proyecto de Ley. En ese sentido, señala el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019 lo siguiente:

El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

ARTÍCULO 286. *Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

1. *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
2. *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

3. *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

Sin perjuicio de lo anterior, y por tratarse de una materia que incide en las condiciones de inscripción de candidaturas, se enuncia de manera expresa la siguiente circunstancia, para que cada congresista evalúe individualmente su situación: la existencia de vínculo conyugal, de compañero o compañera permanente, o de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con personas cuya inscripción como candidatos, registro como promotores de grupos significativos de ciudadanos o pertenencia a órganos de dirección política pueda verse particular, actual y directamente afectada por las reglas aquí propuesta

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales

VIII. IMPACTO FISCAL.

El artículo 7, de la Ley 819, de 2003 *"por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"*, determina que en la exposición de motivos y en las ponencias de los proyectos de ley se debe hacer explícito el costo fiscal que se genera por el gasto ordenado o por el otorgamiento de beneficios tributarios, que debe ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, al mismo tiempo que debe señalar la fuente de financiación de dicho costo.

Para la Corte Constitucional[1], el análisis del impacto fiscal de las normas, en el cuerpo del proyecto de ley, no es requisito sine qua non para su trámite legislativo, ni debe ser una barrera para que el congreso ejerza sus funciones, ni crea un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda; es más, hacer el análisis del impacto fiscal no recae únicamente en el legislador, sobre este punto consideró que:

"…el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la ley 819 de 2003 corresponde al congreso, pero principalmente al ministro de hacienda y crédito público, en tanto que "es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el marco fiscal de mediano plazo, le corresponde al ministro de hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto" (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

Lo anterior significa que, en cualquier momento del trámite legislativo, el ministro de hacienda y crédito público podrá ilustrarle a este congreso las consecuencias económicas del presente proyecto de ley, ya sea de manera oficiosa o a petición; toda vez que, de acuerdo con el proceso de racionalidad legislativa, la carga principal del análisis de impacto fiscal reposa en esta cartera por contar con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica; esto sin desconocer que el trámite del proyecto no se viciaría si no se llegase a contar con tal pronunciamiento por parte de hacienda.

En este caso, el presente proyecto de ley no genera ningún impacto fiscal que implique una modificación específica o puntual en el marco presupuestal, por lo que no exige un gasto adicional del Estado ni cambios en las rentas nacionales del Presupuesto General de la Nación.

IX. BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-507 de 2008. Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño. Recuperada de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-507-08.htm

Normativa constitucional y actos legislativos

- Congreso de la República de Colombia. *Acto Legislativo 01 de 2001* (julio 30), «por medio del cual se modifican algunos artículos de la Constitución Política» [modifica el artículo 356 de la Constitución Política].
- Congreso de la República de Colombia. *Acto Legislativo 01 de 2021* (julio 14), «por el cual se otorga la calidad de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a la ciudad de Medellín y se dictan otras disposiciones».
- Congreso de la República de Colombia. *Acto Legislativo 03 de 2024*, «por el cual se modifica el artículo 356 de la Constitución Política de Colombia» [competencias y recursos de las entidades territoriales].
- *Constitución Política de Colombia* (1991). Artículos 1, 70, 71, 79, 80, 286, 287, 319, 322, 328, 356, 374 y 375.

Leyes, decretos nacionales y actos administrativos

- Asamblea Departamental de Caldas. *Ordenanza n.º 952 de 2023* (abril 24), «por medio de la cual se adopta la Política Pública de Ciencia, Tecnología e Innovación del departamento de Caldas para el periodo 2023-2033». Manizales: Asamblea Departamental de Caldas, 2023.
- Congreso de la República de Colombia. *Ley 5 de 1992* (junio 17), «por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes». *Diario Oficial* n.º 40.483.
- Congreso de la República de Colombia. *Ley 819 de 2003* (julio 9), «por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones». *Diario Oficial* n.º 45.243.
- Congreso de la República de Colombia. *Ley 1004 de 2005* (diciembre 30), «por la cual se modifica un régimen especial para estimular la inversión y se dictan otras disposiciones» [régimen de zonas francas]. *Diario Oficial* n.º 46.138.
- Congreso de la República de Colombia. *Ley 1454 de 2011* (junio 28), «por la cual se dictan normas orgánicas sobre Ordenamiento Territorial y se modifican otras disposiciones».
- Congreso de la República de Colombia. *Ley 1581 de 2012* (octubre 17), «por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales». *Diario Oficial* n.º 48.587.
- Congreso de la República de Colombia. *Ley 1617 de 2013* (febrero 5), «por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales». *Diario Oficial* n.º 48.695.

- Congreso de la República de Colombia. *Ley 1625 de 2013* (abril 29), «por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas».
- Congreso de la República de Colombia. *Ley 1834 de 2017* (mayo 23), «por medio de la cual se fomenta la economía creativa - Ley Naranja». *Diario Oficial* n.º 50.242.
- Congreso de la República de Colombia. *Ley 1955 de 2019* (mayo 25), «por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”» [artículos 179 y 180].
- Congreso de la República de Colombia. *Ley 2003 de 2019* (noviembre 19), «por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones» [régimen de conflicto de intereses]. *Diario Oficial* n.º 51.142.
- Congreso de la República de Colombia. *Ley 2082 de 2021* (febrero 18), «por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones».
- Congreso de la República de Colombia. *Ley 2286 de 2023* (enero 5), «por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones». *Diario Oficial* n.º 52.275.
- Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corpocaldas). *Convenio Interadministrativo n.º 280 de 2025* [Mesa de Gobernanza Ambiental Turística de Caldas, Observatorio Sectorial Ambiental Turístico y Sello Verde Territorial]. Manizales: Corpocaldas, 2025.
- Ministerio de Cultura de Colombia. *Decreto 697 de 2020* (mayo 26), «por el cual se adiciona el Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, y se reglamentan los artículos 179 y 180 de la Ley 1955 de 2019» [Áreas de Desarrollo Naranja].
- Presidencia de la República de Colombia. *Decreto 2147 de 2016* (diciembre 23), «por el cual se modifica el régimen de zonas francas y se dictan otras disposiciones». *Diario Oficial* n.º 50.096.

Jurisprudencia constitucional

- Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia C-222 de 1997* (abril 29). Magistrado ponente: José Gregorio Hernández Galindo [trámite de reformas constitucionales mediante acto legislativo].

- Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia C-294 de 2021* (septiembre 2). Magistrada ponente: Cristina Pardo Schlesinger. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-294-21.htm.

Antecedentes legislativos y documentos del trámite parlamentario

- Congreso de la República de Colombia, Cámara de Representantes. *Proyecto de Acto Legislativo n.º 185 de 2022 Cámara* (radicado el 7 de septiembre de 2022). *Gaceta del Congreso* n.º 1075, 13 de septiembre de 2022.
- Congreso de la República de Colombia, Cámara de Representantes. *Proyecto de Acto Legislativo n.º 033 de 2023 Cámara*. *Gaceta del Congreso* n.º 963, 25 de julio de 2023.
- Congreso de la República de Colombia, Cámara de Representantes. *Proyecto de Acto Legislativo n.º 244 de 2026 Cámara, «Por el cual se otorga la calidad de Distrito Especial del Conocimiento, la Sostenibilidad y la Innovación a la ciudad de Manizales y se dictan otras disposiciones»* y exposición de motivos (radicado el 18 de agosto de 2026 por Manuel Orlando Correa Bedoya, Wilder Iberson Escobar Ortiz y otros). Bogotá: Cámara de Representantes, 2026.
- Congreso de la República de Colombia, Senado de la República. *Proyecto de Acto Legislativo n.º 29 de 2025 Senado*. *Gaceta del Congreso* n.º 306, 18 de marzo de 2025.
- Congreso de la República de Colombia, Senado de la República. *Proyecto de Acto Legislativo n.º 14 de 2026 Senado*(radicado el 14 de abril de 2026). *Gaceta del Congreso* n.º 430, 6 de mayo de 2026.
- Congreso de la República de Colombia, Senado de la República y Cámara de Representantes. *Proyecto de Acto Legislativo n.º 019 de 2024 Senado / n.º 449 de 2024 Cámara*. *Gaceta del Congreso* n.º 431, 17 de abril de 2024.
- Correa Bedoya, Manuel Orlando. *Informe de ponencia positiva para segundo debate (primera vuelta) al Proyecto de Acto Legislativo n.º 244 de 2026 Cámara, «Por el cual se otorga la calidad de Distrito Especial del Conocimiento, la Sostenibilidad y la Innovación a la ciudad de Manizales y se dictan otras disposiciones»*. Bogotá: Comisión Primera Constitucional Permanente, Cámara de Representantes, 8 de octubre de 2026.

Informes técnicos, estudios y documentos de política pública

- Consejo Privado de Competitividad (CPC) y Universidad del Rosario. *Índice de Competitividad de Ciudades (ICC) 2025*. Bogotá: Consejo Privado de Competitividad y Universidad del Rosario, 2025.
- Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corpocaldas). *Huella Verde: Guía de autoevaluación de impacto ambiental para establecimientos turísticos*. Manizales: Corpocaldas, 2025.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). *División Político-Administrativa de Colombia (DIVIPOLA): Organización territorial del departamento de Caldas (27 municipios y 6 subregiones)*. Bogotá: DANE.
- Fundación Centro Internacional de Educación y Desarrollo Humano (CINDE) y Secretaría de Desarrollo, Empleo e Innovación de Caldas. *Documento técnico: Lineamiento para una Política Pública de Ciencia, Tecnología, Innovación y Educación para el Departamento de Caldas (2022-2032)*. Manizales: Gobernación de Caldas / CINDE, 2022.
- Gobernación de Caldas y Misión de Sabios por Caldas. *Insumos y recomendaciones de la Misión de Sabios por Caldas (2020-2021)*. Manizales: Gobernación de Caldas, 2021.
- Grupo de Ecosistemas Inteligentes de América Latina (GEIAL). *Reporte de indicadores para ciudades intermedias de América Latina 2024*. Buenos Aires: Prodem / GEIAL, 2024.
- Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT). *Análisis del Regional Entrepreneurship Acceleration Program (MIT REAP) — Cohorte 8: Departamento de Caldas*. Cambridge, MA: MIT Sloan School of Management.
- Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias). *Estadísticas de investigadores reconocidos, grupos de investigación categorizados y formación doctoral del Sistema Universitario de Manizales (SUMA)*. Bogotá: MinCiencias.
- Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias) y Departamento Nacional de Planeación (DNP). *Política Pública Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2022-2031*. Bogotá: Gobierno de Colombia, 2022.

- Hugo Kantis y Juan Federico, GPS GEIAL 2026: Reporte Regional (Buenos Aires: Prodem / Grupo de Ecosistemas Inteligentes de América Latina [GEIAL], 2026).

Fuentes institucionales, declaraciones internacionales y notas de prensa

- Alcaldía de Manizales, Centro de Información. «Hacemos historia: Manizales, la ciudad colombiana ganadora del Premio ONU-Hábitat LATAM». https://centrodeinformacion.manizales.gov.co/hacemos-historia-manizales-la-ciudad-colombiana-ganadora-del-premio-onu-habitat-latam/.
- Alcaldía de Manizales, Centro de Información. «Manizales, entre las ciudades más competitivas de Colombia». https://centrodeinformacion.manizales.gov.co/manizales-se-mantiene-entre-las-ciudades-mas-competitivas-de-colombia/.
- Alcaldía de Manizales, Centro de Información. «Manizales, finalista del Premio Hábitat LATAM 2025, por su apuesta urbana sostenible». https://centrodeinformacion.manizales.gov.co/manizales-finalista-del-premio-habitat-latam-2025-por-su-apuesta-urbana-sostenible/.
- BC Noticias. «Manizales gana premio que la destaca como una de las ciudades de Latinoamérica con mejor calidad de vida». https://www.bcnoticias.com.co/manizales-gana-premio-que-la-destaca-como-una-de-las-ciudades-de-latinoamerica-con-mejor-calidad-de-vida/.
- Corporación FUTURA, Gobernación de Caldas y Secretaría de Desarrollo, Empleo e Innovación de Caldas. *Respaldo institucional de la iniciativa legislativa*. Manizales, 2026.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). *Paisaje Cultural Cafetero de Colombia: Patrimonio Mundial de la Humanidad*. París: UNESCO.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). *Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO: Membresía de Manizales y hermanamiento con Cork, Irlanda (2019)*. París: UNESCO, 2019.
- Promotora de Eventos y Turismo de Manizales. «Manizales recibe el Premio ONU-Hábitat LATAM como la mejor ciudad para la vida». https://promotoraeventosyturismo.gov.co/manizales-recibe-el-premio-onu-habitat-latam-como-la-mejor-ciudad-para-la-vida/.
- Radio Nacional de Colombia. «Manizales recibe el premio “Ciudades para la Vida” de ONU-Hábitat LATAM 2025 por su desarrollo sostenible». https://www.radionacional.co/actualidad/manizales-gana-premio-ciudades-para-la-vida-2025-de-onu-habitat-latam-por-sostenibilidad.

X. PLIEGO DE MODIFICACIONES

La presente ponencia es favorable y no propone modificaciones al texto radicado. En consecuencia, **no se presenta pliego de modificaciones.**

X. PROPOSICIÓN

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, se presenta **PONENCIA POSITIVA**, y se solicita respetuosamente a los integrantes de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República dar primer debate al **Proyecto de Acto Legislativo No. 024 de 2026 Senado, No. 244 de 2026 Cámara "Por el cual se otorga la calidad de Distrito Especial de Conocimiento , la sostenibilidad y la Innovación a la ciudad de Manizales y se dictan otras disposiciones",** conforme al texto propuesto.

Del Honorable Senador,



HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
Senado de la República

X. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL Proyecto de Acto Legislativo No. 024 de 2026 Senado, No. 244 de 2026 Cámara "Por el cual se otorga la calidad de Distrito Especial de Conocimiento , la sostenibilidad y la Innovación a la ciudad de Manizales y se dictan otras disposiciones"(Primera vuelta)

El Congreso de Colombia

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. Adición al artículo 328 de la Constitución Política del siguiente tenor:

> "Artículo 328. (...) La ciudad de Manizales se organiza como Distrito Especial del Conocimiento, la Sostenibilidad y la Innovación".

Parágrafo. "Los municipios integrantes del Área Metropolitana del Centro Sur de Caldas y otros del departamento de Caldas estarán facultados para beneficiarse de los incentivos del Distrito Especial del Conocimiento, la Sostenibilidad y la Innovación de conformidad con la Ley que lo reglamente, y no se afectará sus funciones, competencias, recursos ni autonomía territorial".

ARTÍCULO SEGUNDO. Adición al artículo 356 de la Constitución Política, del siguiente tenor:

> "Artículo 356. (...) La ciudad de Manizales se organiza como Distrito Especial del Conocimiento, la Sostenibilidad y la Innovación. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y la ley especial que para el efecto se expida".

Parágrafo. La ciudad de Manizales podrá crear mecanismos adicionales a los existentes para la promoción y el desarrollo del Distrito Especial del Conocimiento, la Sostenibilidad y la Innovación, así como la creación de un fondo de desarrollo distrital para el financiamiento de los proyectos.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los seis (06) meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Congreso de la República expedirá la ley que desarrolle el régimen especial del Distrito Especial del Conocimiento, la Sostenibilidad y la Innovación.

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

Del Honorable Senador,

HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
H. Senador de la República

hector.espinosa@senado.gov.co